

DECRETO DAS N° 802

CHIGUAYANTE, 12 MAY 2014

VISTOS: Estos antecedentes: La Ley N° 19.378, de fecha 13 de Abril de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 5 de enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud de Chiguayante; Decreto DAS N° 709 de fecha 21 de Abril de 2014 que autoriza la "Adquisición de lentes ópticos para los usuarios atendidos en sala UAPO de la Comuna" dependientes del Departamento de Administración de Salud Municipal, a través de Convenio Marco; Contrato de Prestación de Servicios de fecha 24 de Abril de 2014 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Alfredo Rafael Cáceres Méndez; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

- 1) **RATIFÍQUESE** el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 24 de Abril de 2014 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Alfredo Rafael Cáceres Méndez, Rut N° 13.507.319-9 en los términos que en él se indica.
- 2) El precio del servicio contratado ascenderá a la suma de \$30.000.000.- (Treinta millones de pesos) impuestos incluidos.
- 3) **IMPÚTESE** el gasto que irroga el contrato antes individualizado a la cuenta correspondiente del Convenio Programa Resolutividad en APS 2014 del Departamento de Administración de Salud Municipal.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE


Asesor Jurídico
D.A.S.

JARV/LTS/JRV/SNS/sns
DISTRIBUCION:
Alcaldía
Secretaría Municipal
Director de Control
D.A.S. (3)
Archivo


DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIGUAYANTE

13 MAY 2014
DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN DE SALUD
CHIGUAYANTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

ALFREDO RAFAEL CÁCERES MÉNDEZ

En Chiguayante, a 24 de Abril de 2014, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra, don **ALFREDO RAFAEL CÁCERES MÉNDEZ**, cédula de identidad N° 13.507.319-9, Técnico en Administración, domiciliado en Concepción, calle San Martín 665-667, en adelante "El oferente", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Con fecha de 21 de Abril de 2014 la Municipalidad de Chiguayante, autorizó a través del Decreto DAS N°709, a don ALFREDO RAFAEL CÁCERES MÉNDEZ, por la suma de \$30.000.000.- (Treinta millones de pesos), en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, a través de Convenio Marco del portal Mercado Público, para la contratación de "**ADQUISICIÓN DE LENTES ÓPTICOS para los usuarios atendidos en sala UAPO de la Comuna**", dependiente del Departamento de Administración de Salud Municipal.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto DAS N°992 ya aludido, la ejecución del servicio "**ADQUISICIÓN DE LENTES ÓPTICOS para los usuarios atendidos en sala UAPO de la Comuna**", obligándose en este acto la empresa a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado.

TERCERO: El precio total del presente contrato asciende a la suma alzada de \$30.000.000.- (Treinta millones de pesos), impuesto incluido, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses de ninguna clase. El precio individualizado precedentemente representa la cifra final, total, única y completa de este contrato a suma alzada y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiere derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento por la Empresa.

Este precio será pagado mediante la modalidad de estados de pagos de acuerdo a entrega, según el número de lentes ópticos efectivamente elaborados en cada entrega.

Este estado de pago será formulado por la empresa de acuerdo al servicio prestado y previa presentación de la Factura y planilla con nómina de pacientes, número de lentes ópticos realizados, debiendo ser visado y fechado por la Inspección Técnica del Contrato y previo visto bueno del Director de Salud Municipal.

La presentación de los estados de pago, deberá hacerse de acuerdo a nómina de pacientes y código convenio Marco de acuerdo a lentes ópticos elaborados.

CUARTO: Los pagos de los Estados de Pagos se efectuarán con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica del Contrato, la cual recaerá en una profesional del Departamento de Gestión Clínica del Departamento de Administración de Salud Municipal.

QUINTO: El plazo de ejecución del servicio contratado será desde el 21 de Abril al 31 de diciembre 2014; bajo la condición de que existan recursos financieros para su ejecución.

El presente contrato podrá ser prorrogado, de modo excepcional, tan sólo por un plazo de tres meses en la medida en que el presente servicio no haya sido prestado en su totalidad durante el plazo de ejecución o en el caso de que exista recursos financieros disponibles; previa autorización de prórroga del Convenio por parte del Servicio de Salud Concepción y visto bueno del Director de Salud Municipal.

SEXTO: Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los servicios prestados o con ocasión de ellos.

SÉPTIMO: La Empresa no podrá solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.

Tampoco tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato.

OCTAVO: La Empresa deberá desarrollar y ejecutar el servicio contratado debiendo ceñirse estrictamente conforme a la Oferta económica realizada a través del Convenio Marco Código 4/2009 "Lentes, audífonos e implantes cocleares" y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio denominado **"ADQUISICIÓN DE LENTES ÓPTICOS para los usuarios atendidos en sala UAPO de la Comuna"**.-

NOVENO: Los lentes ópticos deberán ser entregados en dependencias del proveedor a los beneficiarios del programa, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de atención en la óptica, y este último deberá entregar mensualmente nómina de recepción de lentes al Encargado del programa del Departamento de Gestión Clínica D.A.S.

En caso de que el beneficiario no retire sus lentes en el plazo indicado anteriormente, la óptica podrá enviar los lentes ópticos a la Dirección de Salud de Chiguayante, para que estos sean entregados en el CESFAM correspondiente de cada beneficiario.

DÉCIMO: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y de las establecidas tanto a la Oferta económica realizada a través del Convenio Marco Código 4/2009 "Lentes, audífonos e implantes cocleares", dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás

derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO PRIMERO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa:

Se establecen como causales de término de contrato:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento grave de la Empresa de las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas de la Adquisición N°CM 04/2009.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con el personal contratado. Desde ya está causal se eleva a la condición de clausula esencial para la ejecución del presente contrato.
- d) Por quiebra, cesión de bienes, **cesión de contrato** o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista, cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- e) Si al Contratista le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) En caso de traba de embargo de todo o parte de sus bienes.
- g) Si la empresa o su representante legal fuere declarado reo o en quiebra. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una Empresa constituida en forma distinta a una Sociedad Anónima, o si lo fuera, el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.
- h) Si el Concesionario subcontractara el servicio licitado.
- i) En caso de muerte del Contratista o Socio, que implique la disolución de la Sociedad.
- j) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el Contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna en contra del Municipio.

DÉCIMO SEGUNDO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada por la Municipalidad, por motivos fundados, dando aviso anticipado a la otra por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Contrato con 15 días de anticipación a lo menos.

DECIMO TERCERO: Si la Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito de la Municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del contratista o empresa, además de ser inoponible a la Municipalidad, será causal suficiente para que la

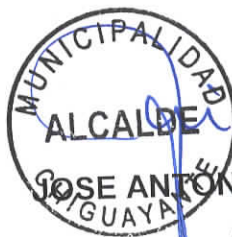
Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

DÉCIMO CUARTO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la Comuna de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa. La vigencia del contrato comenzará a regir a contar de la firma de ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las personerías se acreditan de la siguiente forma, don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde consta en el Decreto N° 2405 de fecha 06 de diciembre de 2012 y don **ALFREDO RAFAEL CÁCERES MÉNDEZ**, para actuar como proveedor natural de acuerdo a antecedentes del Registro oficial de Chilecompra.



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



ALFREDO RAFAEL CÁCERES MÉNDEZ
RUT 13.507.319-9



Distribución:

DAS(2)
Finanzas
Inspector del Contrato
Dirección Asesoría Jurídica.
EMPRESA

